



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE TOLEDO  
EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2017**

**ASISTENTES:**

EXCMA. SRA. ALCALDESA.  
D<sup>a</sup>. MILAGROS TOLÓN JAIME.

**CONCEJALES:**

D. JAVIER MATEO ÁLVAREZ DE TOLEDO.  
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.  
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.  
D<sup>a</sup>. ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ.  
D<sup>a</sup>. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.

**CONCEJAL-SECRETARIO:**

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:**

D. JERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA.

---

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil diecisiete; bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los Sres. arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por el Sr. Concejal-Secretario, D. José Pablo Sabrido Fernández, y por el Sr. Secretario General de Gobierno, D. Jerónimo Martínez García; al objeto de celebrar sesión extraordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asisten: D. José María González Cabezas y D<sup>a</sup>. Eva Jiménez Rodríguez.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente

## ORDEN DEL DÍA

### 1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada con carácter de ordinaria el día 4 de octubre de 2017 –que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los Sres. asistentes.

### ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

### 2º.- ASUNTOS DE PERSONAL.-

**RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE 24 DE MAYO DE 2017, MODIFICANDO LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO.-** Visto el recurso de reposición, de fecha 26 de junio de 2017, interpuesto por D. Carlos Morcillo Bermúdez y D<sup>a</sup> María Vanesa Palomo Rapado, en nombre y representación de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Toledo, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2017 por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento (RPT); así como el informe emitido al respecto por el Jefe de Servicio de Régimen Interior de fecha 18 de julio de 2017 **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de abril de 2017 se realizó sesión de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Toledo en la que, atendiendo a lo dispuesto en el punto 3º del orden del día de la convocatoria se negoció la propuesta del Concejal Delegado de Régimen Interior, de fecha 1 de abril de 2017, para la modificación de la RPT; y que les fue remitida a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General con ocasión de su convocatoria.

Posteriormente, con fecha 24 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo aprueba la modificación de la RPT del Ayuntamiento en los términos recogidos en la propuesta de la Concejalía de Régimen Interior, negociada en Mesa General.

Finalmente, con fecha 26 de junio de 2017, se interpone por D. Carlos Morcillo Bermúdez y D<sup>a</sup> María Vanesa Palomo Rapado, en nombre y representación de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Toledo, recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2017.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**SEGUNDO.-** Las alegaciones SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA y NOVENA del recurso se sustentan, en esencia, en la falta de una negociación “real”, sobre dos argumentos principales: la ausencia de la documentación justificativa de las modificaciones propuestas y la carencia de un ánimo negociador por parte del Ayuntamiento.

No obstante y sin perjuicio de que, tal y como se recoge en el Acta conformada al efecto, en la Mesa General de Negociación se suministrara a la representación sindical cumplida y completa información sobre el contenido y la justificación de cada una de las modificaciones de la RPT incluidas en la propuesta sujeta a negociación, para dar respuesta a las alegaciones señaladas es necesario delimitar cuál deba ser el alcance jurídico de la negociación de acuerdo con el marco legal aplicable. En este sentido, conviene precisar que el campo objetivo de la negociación colectiva en el ámbito de la función pública viene determinado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); que, en su artículo 37.1 letras c y k, respectivamente, recoge entre las materias objeto de negociación las normas que fijen los *criterios generales* en materias de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de los recursos humanos, y las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley; y en su apartado 2, a), excluye de la obligatoriedad de la negociación las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización, siempre que no tengan repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos recogidas en el apartado 1 del referido precepto.

En este marco de negociación pública, y de acuerdo con la generalidad de la doctrina y de la jurisprudencia, las Relaciones de Puestos de Trabajo se incardinan en la potestad de auto-organización de la Administración. Ello supone que, en principio, su modificación no es objeto de negociación; salvo que aquéllas afecten a las condiciones de trabajo de los funcionarios que desempeñen los puestos y, además, se incluyan en algunas de las contempladas en el artículo 37.1 del TREBEP; circunstancia que, como más adelante se expondrá, no concurren en el supuesto que nos ocupa. Dicho de otra forma, el TREBEP no exige la negociación de las condiciones que tengan asignados los puestos de trabajo “*per se*” puesto que ello es parte de los elementos organizativos de la estructura administrativa; muy por el contrario, esta preceptiva negociación debe interpretarse restringida a los supuestos en los que las modificaciones impliquen a su vez las de las condiciones de trabajo que disfrutaban los funcionario en el momento de pasar a desempeñarlos; circunstancias que no se producen en este caso, ni en relación con los puestos de nueva creación (la gran mayoría de los afectados por la modificación) ni con aquellos otros que sufren modificaciones parciales con efectos a futuro y, en consecuencia, sin incidencia directa en las condiciones de trabajo de quienes los ocupan.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Es evidente que una interpretación extensiva del ámbito material de la negociación colectiva implicaría negar a la Administración toda potestad de organización, obligándole a negociar previamente cualquier decisión, por concreta que pudiera ser; y ello, porque resulta prácticamente imposible que en el ámbito de la función pública sus decisiones no afecten, bien directa o indirectamente, y aunque sólo sea incidentalmente y sin efectos sustantivos, a las condiciones de trabajo de los empleados públicos. No es justificable que el principio general de la negociación colectiva de las condiciones de trabajo pueda expandir la obligación de negociar hasta materias o ámbitos de gestión no señalados específicamente como objeto de negociación en las normas reguladoras; y ello, porque sería tanto como obligar a la Administración a la negociación previa de todas y cada una de sus decisiones organizativas, al margen de su naturaleza y alcance. Esta conclusión debe extraerse también de la forma en que el legislador estatutario configura el artículo 37.1, a través de una serie de cláusulas o apartados cuya finalidad es, precisamente, delimitar y concretar con precisión y de manera objetiva el marco material específico de la negociación. En este mismo sentido se pronuncia la jurisprudencia cuando considera la negociación colectiva como un poder esencialmente normativo, claramente diferenciado del ámbito de gestión y de la producción de las decisiones concretas en este campo, y cuyo objeto se dirige a *“la determinación de las condiciones de trabajo en los aspectos estructurales, básicos y generales, sin que ello descienda a la producción de los concretos actos administrativos que debe adoptar cada órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas y por el procedimiento establecido en cada caso”* (sentencia de la AN de 2 de noviembre de 2004). Lo contrario sería poco menos que extender el alcance de la negociación hasta el punto de configurarla como una especie de potestad de codecisión de los representantes sindicales en todas las materias de la función pública.

**TERCERO.-** En la línea de lo expuesto en el fundamento anterior, las modificaciones de la RPT aprobadas en el acuerdo recurrido no pueden considerarse, en modo alguno, como una modificación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos. No lo son (como ya se ha apuntado) todas aquéllas que se concretan en la creación de nuevos puestos de trabajo, ni las que afectan a puesto de trabajo vacantes como es el caso de la Sección de Obras Públicas, Circulación y Transportes, o a la adscripción al sistema de concurso por movilidad de las cinco plazas de Policía Local; y no lo son porque, sencillamente, los puestos de trabajo carecen de ocupante que pueda ver alteradas sus condiciones de trabajo. Pero es que tampoco lo son aquéllas otras referidas a la reconversión de puestos de trabajo; bien por el cambio de su denominación sin variación de su ámbito funcional, como es el caso de la nueva Sección de Control Financiero y Auditoría de la Intervención General; bien porque se trata de modificaciones que surtirán efecto una vez vacante el puesto de trabajo reconvertido, como es el caso del nuevo puesto de Técnico en Información Geográfica, Cartografía y Topografía; bien porque sean



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

reconversiones para abrir los puestos a más de un Subgrupo de adscripción con el fin de facilitar la movilidad interna y la carrera profesional de los funcionarios, como es el caso de las jefaturas de Negociado de Licencias, de la Secretaría General de Pleno, o de la Policía Local; o bien, finalmente, porque sean simples cambios del Área de Gobierno de adscripción de los puestos sin variación alguna en su ámbito funcional, como es el caso de los puestos de Director de Programas de Empleo, Escuelas Taller y Restauración, y de Técnico de Empleo y Formación. En definitiva, las únicas modificaciones sometidas a negociación que han tenido incidencia en las condiciones de trabajo de los ocupantes de los puestos son las referidas al puesto de Adjunto de Ordenanza Mayor, que incrementa la cuantía de su complemento específico como consecuencia de la modificación de su ámbito funcional por la asunción de nuevas funciones y una mayor responsabilidad, y los dos puestos de Auxiliar Técnico de Inspección, que aumentan la cuantía del complemento específico en forma proporcional al aumento de su jornada de trabajo, con la plena conformidad de los funcionarios que los desempeñan.

**CUARTO.-** No obstante la ausencia de la obligación de negociar que se argumenta en los fundamentos anteriores lo cierto, como ya se ha dicho, es que la negociación se ha promovido de forma voluntaria por el Ayuntamiento, y se ha producido de manera real y efectiva.

Concretan los recurrentes en las alegaciones CUARTA -referida a la necesidad de valoración previa del puesto de trabajo para el establecimiento o modificación del complemento específico- y QUINTA de su recurso, que la negociación no puede calificarse como tal porque el Ayuntamiento ha incumplido la obligación legal de *“...documentar y negociar las materias referidas a la movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos, y, en cuanto al establecimiento de las retribuciones de los funcionarios públicos sin aportar detalle de la valoración previa del puesto de trabajo...”*. Sin embargo, no se alcanza a comprender a qué se refiere porque, tal y como se ha visto, ni se ha producido modificación alguna de las condiciones de trabajo, ni mucho menos referidas a la “movilidad funcional y geográfica” o a los “criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos”, salvo que por planificación estratégica se entiendan las variaciones puntuales de los puestos y sin incidencia alguna en las condiciones de trabajo, ya señaladas; consideración, cuando menos, excesiva.

A la misma conclusión debe llegarse sobre la “ausencia” de valoración previa de los puestos de trabajo a la hora de cuantificar su complemento específico. Y ello, por la simple razón de que el fijado para los puestos de nueva creación responde miméticamente al de los puestos semejantes -por Subgrupo de adscripción y Nivel del complemento de destino- ya existentes en la RPT y, en su momento, valorados y negociados. La única cuestión a dilucidar, en su caso, en torno a este asunto sería la relativa al incremento producido en el



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

complemento específico en el puesto de Adjunto al Ordenanza Mayor y en los dos de Auxiliar Técnico de Inspección; y no deja de ser una cuestión incidental e irrelevante porque, como ya se ha dicho, en el primer caso es un ajuste por asunción de nuevas responsabilidades que deriva en una homologación a puestos equiparables, concretamente los Negociados adscritos a los subgrupos C1 y C2, indistintamente, y en el segundo un aumento económico proporcional al aumento de su jornada de trabajo.

De conformidad con la propuesta que suscribe el Concejal Delegado de Régimen Interior en base a cuanto antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Morcillo Bermúdez y D<sup>a</sup> María Vanesa Palomo Rapado, en nombre y representación de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Toledo; contra el Acuerdo de este Órgano Corporativo de fecha 24 de mayo de 2017, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.**

### **3º.- ALEGACIONES FORMULADAS SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO Y MONTAJE DE ARMARIOS MÓVILES COMPACTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE TOLEDO”.-**

El Sr. Secretario General de Gobierno emite informe que tiene por objeto el análisis del recurso referenciado en el epígrafe, con base en los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

**ÚNICO.- Por el recurrente (David Pascual Capell, en nombre de la MERCANTIL DESLI-BLOC, S.L.) se plantea:**

Recurso contra el pliego de prescripciones técnicas reguladoras del contrato basado en:

1. Indeterminación del objeto del contrato: Inconcreción de la ejecución o no de los trabajos objeto del contrato.
2. El exigir el mismo diseño de las perforaciones en la chapa de los armarios, beneficia a la empresa que anteriormente realizó el suministro.

Finalmente, se interesa suspensión del procedimiento de contratación con base en lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

En base a lo anterior, se procede al análisis del “*petitum*” formulado:

### **1. Impugnación de los Pliegos reguladores de la contratación:**

En relación con esta cuestión debe advertirse que, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.2 del R.D. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los pliegos de cláusulas sólo pueden ser impugnables en sí mismos cuando se trate de contratos calificados como sujetos a regulación armonizada (SARA); calificación jurídica que no concurre en este caso.

### **2. De la petición de suspensión instada.**

La suspensión del procedimiento administrativo queda regulada en el art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exigiendo la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 47.1.

En orden a evaluarse la concurrencia de las causas meritadas procede tomar en consideración la doctrina del Tribunal Supremo sobre las medidas cautelares.

La respuesta a esta cuestión nos la ofrece, entre otros, el auto de 27 de abril de 2015 dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que con cita en la sentencia del **Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2014** recuerda que “*La decisión sobre la procedencia de la medida cautelar comporta un alto grado de ponderación conjunta de criterios por parte del Tribunal que, según nuestra jurisprudencia, puede resumirse en los siguientes puntos*”:

a) **Necesidad de justificación o prueba**, aun incompleta o por indicios de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida cautelar. Como señala un ATS de 3 de junio de 1997: “la mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado, que la ejecución del acto impugnado (o la vigencia de la disposición impugnada) le pueda ocasionar perjuicios, ni menos que éstos sean de difícil o imposible reparación”, el interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera invocación genérica.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

b) **Imposibilidad de prejuzgar el fondo del asunto.** Las medidas cautelares tienen como finalidad que no resulten irreparables las consecuencias derivadas de la duración del proceso. De modo que la adopción de tales medidas no puede confundirse con un enjuiciamiento sobre el fondo del proceso. Como señala la STC 148/1993 “el incidente cautelar entraña un juicio de cognición limitada en el que el órgano judicial no debe pronunciarse sobre las cuestiones que corresponde resolver en el proceso principal” (Cfr. ATS de 20 de mayo de 1993).

c) El “*periculum in mora*”, constituye el primer criterio a considerar para la adopción de la medida cautelar. Si bien, ha de tenerse en cuenta que el aseguramiento del proceso no se agota en la fórmula clásica de la irreparabilidad del perjuicio, sino que su justificación puede presentarse, con abstracción de eventuales perjuicios; siempre que se advierta que, de modo inmediato, puede producirse una situación que haga ineficaz el proceso. Si bien se debe tener en cuenta que la finalidad asegurable a través de las medidas cautelares es la finalidad legítima que se deriva de la pretensión formulada ante los Tribunales.

d) El **criterio de ponderación de los intereses concurrentes** es complementario del de la pérdida de la finalidad legítima del recurso, y ha sido destacado frecuentemente por la jurisprudencia: “al juzgar sobre la procedencia [de la suspensión] se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar la suspensión, con mayor o menor amplitud, según el grado en que el interés público esté en juego”. Por consiguiente, en la pieza de medidas cautelares deben ponderarse las circunstancias que concurren en cada caso y los intereses en juego, tanto los públicos como los particulares en forma circunstanciada. Como reitera hasta la saciedad la jurisprudencia “cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión; por el contrario, cuando aquella exigencia es de gran intensidad, sólo perjuicios de elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución del acto” (ATS 3 de junio de 1997, entre otros muchos).

e) La **aparición de buen derecho (“*fumus bonis iuris*”)** supuso una gran innovación respecto a los criterios tradicionales utilizados para la adopción de las medidas cautelares. Dicha doctrina permite valorar, con carácter provisional, dentro del limitado ámbito que incumbe a los incidentes de esta naturaleza y sin prejuzgar lo que en su día declare la sentencia definitiva, los fundamentos jurídicos de la pretensión deducida a los meros fines de la tutela cautelar.”

Añade la Sala que “la LJCA no hace expresa referencia al criterio del “*fumus bonis iuris*”, cuya aplicación queda confiada a la jurisprudencia y al efecto reflejo de la LEC 1/2000 que sí alude en su artículo 728 a este criterio. No obstante, debe tenerse en cuenta que la más reciente jurisprudencia hace una aplicación mucho más matizada de la doctrina de la aparición del buen derecho,



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

utilizándola en determinados supuestos (de nulidad de pleno derecho, siempre que sea manifiesta, ATS 14 de abril de 1997, de actos dictados en cumplimiento o ejecución de una disposición general declarada nula, de existencia de una sentencia que anula el acto en una instancia anterior aunque no sea firme; y de existencia de un criterio reiterado de la jurisprudencia frente al que la Administración opone una resistencia contumaz) "...pero advirtiendo, al mismo tiempo, de los riesgos de esa doctrina al señalar que ".....de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a la efectiva tutela judicial se vulnerara otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito."

En el caso presente, analizada la suspensión instada, se observa que no figura acreditado de ningún modo la existencia de perjuicios de difícil reparación; resultando únicamente lo debatido reconducido a una cuestión económica, sin que exista ningún interés público prevalente. De hecho en el plazo de presentación de ofertas resultan presentados cuatro (4) licitadores.

Examinado el procedimiento, se observa que en el expediente resultan cumplidos la totalidad de trámites legales precedentes a la convocatoria del procedimiento; estando en la fase de clasificación de ofertas.

### **3. Del fondo del asunto.**

Sin perjuicio de lo antes manifestado, se procede al análisis de las alegaciones formuladas con el siguiente resultado.

1º.- Respecto a la alegación de que no se concreta si es objeto del contrato o no "trasladar hasta allí el material de archivo que ahora se encuentra instalado en esas estanterías", el Archivero Municipal informa que "en el propio pliego se establece que:

Las empresas que quieran participar en esta contratación podrán hacer sus propias mediciones en el Archivo Municipal, antes de presentar su oferta, siguiendo las indicaciones de las necesidades expuestas en este pliego. El adjudicatario podrá tomar medidas sobre el terreno para que la instalación se adapte exactamente al espacio disponible y coordinará, con el Archivo Municipal, las tareas necesarias para la realización de este suministro y montaje.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Por lo tanto, el interesado podía haber acudido a las instalaciones del Archivo para comprobar *“in situ”* los armarios que se deben desmontar y el material de archivo que custodian, para así ajustar su oferta. También habría podido ponerse en contacto por cualquier vía con el Archivo Municipal para solicitar estos datos, algo que tampoco ha efectuado. El material de archivo que existe en esa planta, susceptible de ser trasladado con las estanterías móviles, ocupa menos de 20 metros lineales de estantería y su coste, para cualquier empresa, es ínfimo.

2º.- En relación a que el punto 4.3 del Pliego al “exigir el mismo diseño de las perforaciones en los módulos ya existentes beneficia a la empresa que anteriormente realizó el suministro”, el Archivero Municipal informa que “la empresa que realizó ese suministro hace casi veinte años es EYPAR, muy reconocida en el sector. Y conforme certifica el Secretario Municipal, con fecha 9 de octubre de este año, no ha presentado oferta alguna para participar en esta contratación; por lo que difícilmente puede resultar beneficiada.

Con base en lo expuesto:

1.- El objeto del contrato está correctamente definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no adoleciendo de indeterminación puesto que se facilita a las empresas que quieran participar el poder hacer sus propias mediciones en el Archivo, siendo por tanto un “objeto determinado o determinable”, según el artículo 1155 del Código Civil aplicable de conformidad con el artículo 19.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (B.O.E. de 16 de noviembre de 2011), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- No se han vulnerado los “principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos”, a que debe ajustarse la contratación según el artículo 1 del citado Real Decreto Legislativo 3/2011; puesto que no se beneficia a ninguna empresa en particular.

En función de lo anterior se llega a las siguientes:

#### **CONCLUSIONES**

**PRIMERO.-** El acto administrativo recurrido no es susceptible de recurso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo. 40.2 del R.D. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** El recurso formulado no contempla los requisitos legales exigidos para la admisión de suspensión del procedimiento.

**TERCERO.-** En cuanto al fondo del asunto, la impugnación del Pliego del Pliego de Prescripciones Técnicas carece de fundamentación legal.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

En consecuencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:  
**PRIMERO.- Inadmitir** el recurso de reposición referenciado en el epígrafe en base a la argumentación jurídico-administrativa que antecede.

**SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de suspensión** del procedimiento por las razones antes expuestas.

**4º.- DECLARACIÓN DE DESIERTO EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA Y, EN SU CASO, CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO DE BEBIDAS CON MARQUESINA SITUADO EN LA ESQUINA ENTRE LA C/ RÍO FRESNEDOSO Y LA C/ RÍO BULLAQUE, EN EL POLÍGONO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA EN TOLEDO.-**

**DATOS DEL EXPEDIENTE:**

**OBJETO:** EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO DE BEBIDAS CON MARQUESINA SITUADO EN LA ESQUINA ENTRE LA C/ RÍO FRESNEDOSO Y LA C/ RÍO BULLAQUE, EN EL POLÍGONO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA EN TOLEDO.-

**UNIDAD GESTORA:** Patrimonio y Contratación.

**FECHA DE ACUERDO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO:** 26 de julio de 2017.

**PROCEDIMIENTO:** Abierto con tramitación ordinaria.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** 4.300 €/año

**TIPO DE LICITACIÓN:** Al alza respecto al presupuesto base de licitación.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** CINCO (5) AÑOS

**CONVOCATORIA LICITACIÓN:** Anuncio BOP 22 de agosto de 2017.

**CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES:** 21 de septiembre 2017.

**PROPOSICIONES FORMULADAS:** NINGUNA.

Reunida la Junta de Contratación en sesión ordinaria el día 28 del pasado mes de septiembre, trata el presente asunto bajo el punto 3 de su Orden del Día. Abierto el acto por el Sr. Presidente, se procede de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, a dar cuenta de la **no** presentación de ninguna oferta en plazo.

De conformidad con la propuesta que, en consecuencia con lo anterior, formula dicho **Órgano de Contratación, y habida cuenta de la fiscalización que realiza la Intervención General Municipal bajo el nº 3.369; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Declarar “Desierto”, por falta de licitadores, el procedimiento abierto convocado para la contratación de la **“EXPLORACIÓN DE UN QUIOSCO DE BEBIDAS CON MARQUESINA SITUADO EN LA ESQUINA ENTRE LA C/ RÍO FRESNEDOSO Y LA C/ RÍO BULLAQUE, EN EL POLÍGONO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA EN TOLEDO”**; así como el inicio de los trámites conducentes a la aprobación de una nueva convocatoria de licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad con tramitación ordinaria.

#### **5º.- APROBACIÓN DE FACTURAS EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2017.-**

**Documentación, entre otra, que integra el expediente:**

- Facturas por suministro de energía eléctrica durante el período indicado en el epígrafe, emitidas por:
  - “IBERDROLA, C.U.R”. Importe: 24.038,90.- €.
  - “WATIUM, S.L.”. Importe: 84.173,76 €.
- Propuestas económicas en fase “O” formuladas por la Unidad Gestora del Servicio de Obras e Infraestructuras, con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área; en las cantidades citadas.
- Documentos contables acreditativos de la existencia de crédito suficiente y adecuado para afrontar el gasto derivado de dichas facturas.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Referencias número 3.353 y 3.354, respectivamente).

**A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar el gasto derivado de las facturas de que se deja hecha referencia en el cuerpo de la presente resolución.**

#### **ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO**

#### **6º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (5).-**

Vistos los informes técnicos emitidos al efecto así como las propuestas que formula el Servicio de Licencias Urbanísticas sobre los expedientes que más abajo se detallan, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**6.1) PRIMERO:** Conceder licencia de obras a **“ELECTROTODOS REPARACIÓN, S.L.” (Expte. 260/17)** para adaptar nave para almacén de repuestos en la calle Jarama núm. 132 – Nave 9.20, conforme al proyecto técnico visado el 25 de septiembre de 2017 y con sujeción a los **siguientes condicionantes:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**COMUNICACIÓN PREVIA**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página Web municipal ([www.ayto-toledo.org](http://www.ayto-toledo.org)), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha “COMUNICACIÓN PREVIA” deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - Certificación final de las instalaciones suscrita por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada.
  - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
  - Presupuesto final de la obra de reforma y adaptación de la nave.
  - Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas, así como plazo para su ejecución.**

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

**6.2) PRIMERO:** Conceder licencia de obras a “**IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.**” (**Expte. 195/17**) para ampliación de celda de Línea SF6, Centro de Transformación “**Ecoparque Aceituno**”; conforme al proyecto técnico visado el 8 de mayo de 2017 y con sujeción a los **siguientes condicionantes:**

- **Concluidas las obras, deberán aportar certificado final de las mismas con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

**6.3) PRIMERO:** Conceder licencia de obras a “**SCHWEPPES, S.A.**” (Expte. 86/17) para instalar climatización en cubierta de nave sita en la Avda. Ventalomar núm. 3 c/v a la calle Río Jarama (Parcela B-1 y B-T), conforme al proyecto técnico visado el 27 de febrero de 2017 y con sujeción a los **siguientes condicionantes:**

- Concluidas las obras, deberá aportar certificado final de las mismas con presupuesto actualizado y suscrito por técnico competente.
- La ejecución de las presentes obras no podrá suponer una modificación de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada concedida por Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 21 de abril de 2008 (cuyo cambio de titularidad a favor de la presente Entidad se llevó a efecto por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 25 de febrero de 2016, ambas de la Administración Autonómica), al haberse considerado no sustancial, a efectos de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, según Resolución de la citada Viceconsejería de Medio Ambiente de la JCCM de 13 de septiembre del presente año.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

**6.4)** En relación con el expediente 1/17, la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas emite propuesta favorable basada en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1º.-Licencia otorgada en fecha 6 de julio de 2017 a Miguel Ángel Sánchez-Escalonilla Arellano, para rehabilitar 3 viviendas en el Callejón de los Dos Codos núm. 4 – 1º.

2º.- En el mismo acuerdo, en su apartado segundo, se aplazaba el acto de liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO) a un momento posterior; con motivo de la solicitud formulada por el interesado para la aplicación de las bonificaciones previstas en la Ordenanza Fiscal núm. 4 (petición a resolver por el órgano competente).



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

3º.- Resolución adoptada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, estimando la solicitud formulada y declarando de “Especial Interés o Utilidad Municipal” las obras de referencia, por encontrarse incluido el inmueble en el nivel de protección “P” de la Ordenanza 1A del Plan de Ordenación Municipal de Toledo; debiéndose aplicar en la cuota del impuesto las bonificaciones establecidas en la Ordenanza de aplicación.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En base a las consideraciones anteriores, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.-** Conceder a D. Miguel Ángel Sánchez-Escalonilla Arellano la bonificación del **50%** prevista en el artº 3.4.a) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras -a aplicar en la cuota del citado Impuesto devengado con motivo de la ejecución de las obras de “Rehabilitación de 3 viviendas en el Callejón de los Dos Codos núm. 4-1º-; por haber sido declaradas las obras de “ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL” por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de septiembre de 2017, al encontrarse incluido el inmueble en el nivel de protección “P” definido en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto ya señalado, aplicando sobre la cuota del mismo la **bonificación del 50%** a que se hace referencia en el apartado primero.

**6.5)** En relación con solicitud de licencia de **división horizontal** interesada por Dª Ana María De La Rosa Moreno y otro (Expte. 224/17) respecto de inmueble sito en la calle Comercio núm. 31 c/v a la Cuesta Pajaritos, la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe basado en los siguientes antecedentes:

- Informe favorable emitido por:
  - **Arquitecto Municipal de fecha 6 de octubre de 2017.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Según se hace constar en la documentación que obra incorporada al expediente, entre otros, certificación técnica y descriptiva de la actuación fechada en 14 de septiembre de 2017 y Escritura de adecuación física con la registral y complementaria de otra formalizada ante Notario de Toledo, D. Ignacio Carpio González, en fecha 27 de mayo de 2010; se trata de la división material de un local de planta baja en dos locales independientes, con las características, descripción y superficie que se señala en los mismos.

En base a lo expuesto, no existiendo inconveniente técnico y urbanístico para acceder a lo solicitado; se formula propuesta favorable al respecto.

Por tanto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

**PRIMERO Y ÚNICO.**- Conceder licencia a Ana María De La Rosa Moreno y otro, para división horizontal de inmueble ubicado en la calle Comercio núm. 31 c/v a la Cuesta Pajaritos, conforme a la documentación técnica presentada en fecha 26 de septiembre de 2017; que pretende la división del denominado local "2" -Finca registral 9048 – (Ref. catastral 2628202VK1122H0002QX) en dos locales independientes:

- **Local 2.1** – con una superficie de 20 m<sup>2</sup>, incluida su planta sótano.
- **Local 2.2** – con una superficie de 115 m<sup>2</sup>, incluida su planta sótano.

**La presente autorización queda condicionada a la acreditación de la inscripción registral de la presente división.**

#### **7º.- PRÓRROGA DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (5).-**

7.1) Conocida la solicitud presentada por representante de la Entidad "COMPLEJO LUNA JAMAICA, S.L." (Expte. 33/17) sobre prórroga de la licencia provisional otorgada por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 21 de junio del presente año para ocupación de la vía pública con terraza-marquesina en la C/ París núm. 7; la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas formula propuesta favorable, en base a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.**- En fecha 14 de marzo del presente año, la Comisión Municipal de Actividades, tras analizar los antecedentes obrantes tanto en la Adjuntía de Medio Ambiente como en el Servicio de Licencias Urbanísticas que ponían de manifiesto la incidencia negativa que el funcionamiento de la instalación viene ocasionando en el entorno más próximo, motivando la presentación de reclamaciones vecinales en el Ayuntamiento o formulando denuncias ante de la Inspección de la Policía Local; emite dictamen señalando la conveniencia de otorgar la licencia solicitada para el presente ejercicio con carácter provisional, con el fin de evaluar el alcance de las posibles molestias derivadas del ejercicio de una actividad de estas características así como las posibles medidas correctoras a imponer para minimizar su impacto, ante las dificultades que implica su desarrollo en el exterior de los establecimientos.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Es preciso señalar en este sentido la necesidad y complejidad al mismo tiempo que conlleva alcanzar un equilibrio razonable entre el derecho de los vecinos al descanso y al disfrute de un medio ambiente adecuado, amparado en la normativa que al respecto de esta materia debe ser objeto de aplicación por el Ayuntamiento, y la necesidad que vienen manifestando los titulares de establecimientos de hostelería de ubicar y explotar este tipo de instalaciones en vías públicas o privadas, pero en todo caso, en el exterior, para el mantenimiento de sus negocios (problemática que no es nueva y se ha generalizado en el resto de municipios).

**SEGUNDO.- En los términos señalados, se concede la licencia por período de tres meses; plazo que ha concluido el pasado día 6 de octubre.**

**TERCERO.-** Durante el tiempo transcurrido no se tiene constancia en Ayuntamiento de reclamaciones por posibles molestias derivadas del funcionamiento de la instalación ni se han recibido actas de denuncias formuladas por la Inspección de la Policía Local por incumplimientos de los condicionantes señalados en la licencia concedida.

En base a lo anterior, habiéndose solicitado la prórroga de la citada licencia hasta el día 31 de octubre (al tratarse de una licencia solicitada por bajo la modalidad “*de licencia de temporada*”, la Comisión Municipal de Actividades en reunión celebrada el día 10 de los corrientes ha emitido dictamen favorable.

**Por tanto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- Acceder a la solicitud formulada, en las condiciones establecidas en la licencia otorgada al efecto; concluyendo por tanto el período de ocupación de terraza en C/ París nº 7 (vinculada a establecimiento con denominación comercial de “*El Cuchifrito*”, en una superficie de 32 m<sup>2</sup>), el próximo día 31 de octubre.

7.2) Conocida la solicitud presentada por D. Ramón De Pablos Rodríguez, sobre prórroga de la licencia provisional otorgada por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 21 de junio del presente año para ocupación de la vía pública con terraza-marquesina en el Callejón de Los Dos Codos nº 1; la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas formula propuesta favorable, en base a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.-** En fecha 14 de marzo del presente año, la Comisión Municipal de Actividades, tras analizar los antecedentes obrantes tanto en la Adjuntía de Medio Ambiente como en el Servicio de referencia que ponían de manifiesto la incidencia negativa que el funcionamiento de la instalación viene ocasionando en el entorno más próximo, motivando la presentación de reclamaciones vecinales en el Ayuntamiento o formulando denuncias ante de la Inspección de la Policía Local; emite dictamen señalando la conveniencia de otorgar la licencia solicitada para el presente ejercicio con carácter provisional, con el fin de evaluar el alcance de las posibles molestias derivadas del ejercicio de una actividad de estas características así como las posibles medidas



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

correctoras a imponer para minimizar su impacto, ante las dificultades que implica su desarrollo en el exterior de los establecimientos.

Es preciso señalar en este sentido la necesidad y complejidad al mismo tiempo que conlleva alcanzar un equilibrio razonable entre el derecho de los vecinos al descanso y al disfrute de un medio ambiente adecuado, amparado en la normativa que al respecto de esta materia debe ser objeto de aplicación por el Ayuntamiento, y la necesidad que vienen manifestando los titulares de establecimientos de hostelería de ubicar y explotar este tipo de instalaciones en vías públicas o privadas, pero en todo caso, en el exterior, para el mantenimiento de sus negocios (problemática que no es nueva y se ha generalizado en el resto de municipios).

**SEGUNDO.- En los términos señalados, se concede la licencia por período de tres meses; plazo que ha concluido el pasado día 6 de octubre.**

TERCERO.- Durante el tiempo transcurrido no se tiene constancia en este Ayuntamiento de reclamaciones por posibles molestias derivadas del funcionamiento de la instalación, ni se han recibido actas de denuncias formuladas por la Inspección de la Policía Local por incumplimientos de los condicionantes señalados en la licencia concedida.

En base a lo anterior, habiéndose interesado la prórroga de la citada licencia hasta el día 31 de octubre (al tratarse de una licencia solicitada bajo la modalidad “*de licencia de TEMPORADA*”), la Comisión Municipal de Actividades en reunión celebrada el día 10 de los corrientes ha emitido dictamen favorable. No obstante lo anterior, **se hace mención expresa a la elaboración de un estudio que se está llevando a efectos en estos momentos por parte de la Adjuntía de Medio Ambiente acerca de los niveles sonoros ambientales existentes en la zona en que se encuentra el establecimiento (por demanda vecinal reiterada desde hace tiempo), que podrían influir en la licencia de cara a futuras temporadas, en lo relativo a su concesión, condicionantes o limitaciones a establecer, etc.**

Conforme a lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Acceder a la solicitud formulada, concluyendo por tanto el período de ocupación de terraza en Callejón de Los Dos Codos nº 1, (vinculada a establecimiento con denominación comercial de “*JACARANDA*”, en una superficie de 8 m<sup>2</sup>), el próximo día 31 de octubre. La presente autorización queda sujeta a las condiciones establecidas en la licencia otorgada al efecto y con las observaciones señaladas en el cuerpo de la presente resolución.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

7.3) Conocida la solicitud presentada por D. José Raso Núñez, sobre prórroga de la licencia provisional otorgada por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 21 de junio del presente año para ocupación de la vía pública con terraza-marquesina en la Ronda de Buenavista nº 35; la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas formula propuesta favorable, en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- En fecha 14 de marzo del presente año, la Comisión Municipal de Actividades, tras analizar los antecedentes obrantes tanto en la Adjuntía de Medio Ambiente como en el Servicio de referencia que ponían de manifiesto la incidencia negativa que el funcionamiento de la instalación viene ocasionando en el entorno más próximo, motivando la presentación de reclamaciones vecinales en el Ayuntamiento o formulando denuncias ante de la Inspección de la Policía Local; emite dictamen señalando la conveniencia de otorgar la licencia solicitada para el presente ejercicio con carácter provisional, con el fin de evaluar el alcance de las posibles molestias derivadas del ejercicio de una actividad de estas características así como las posibles medidas correctoras a imponer para minimizar su impacto, ante las dificultades que implica su desarrollo en el exterior de los establecimientos.

Es preciso señalar en este sentido la necesidad y complejidad al mismo tiempo que conlleva alcanzar un equilibrio razonable entre el derecho de los vecinos al descanso y al disfrute de un medio ambiente adecuado, amparado en la normativa que al respecto de esta materia debe ser objeto de aplicación por el Ayuntamiento, y la necesidad que vienen manifestando los titulares de establecimientos de hostelería de ubicar y explotar este tipo de instalaciones en vías públicas o privadas, pero en todo caso, en el exterior, para el mantenimiento de sus negocios (problemática que no es nueva y se ha generalizado en el resto de municipios).

**SEGUNDO.- En los términos señalados, se concede la licencia por período de tres meses; plazo que ha concluido el pasado día 6 de octubre.**

TERCERO.- Durante el tiempo transcurrido no se tiene constancia en este Servicio de reclamaciones por posibles molestias derivadas del funcionamiento de la instalación, ni se han recibido actas de denuncias formuladas por la Inspección de la Policía Local por incumplimientos de los condicionantes señalados en la licencia concedida.

En base a lo expuesto, habiéndose interesado la prórroga de la citada licencia hasta el día 31 de diciembre (al tratarse de una licencia solicitada bajo la modalidad “*de licencia ANUAL*”), la Comisión Municipal de Actividades en reunión celebrada el día 10 de los corrientes ha emitido dictamen favorable.

**En consonancia con lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

➤ Acceder a la solicitud formulada, en las condiciones establecidas en la licencia otorgada al efecto; concluyendo, por tanto, el período de ocupación de terraza en Ronda de Buenavista nº 35 (vinculada a establecimiento con denominación comercial de “BAR LA ROSA”, en una superficie de 20 m<sup>2</sup>), el próximo día 31 de diciembre.

7.4) En relación con terraza-marquesina ubicada en la Plaza del Colegio de Infantes nº 4, vinculada a establecimiento de hostelería con denominación comercial de “BAR EL ÚLTIMO”, cuya titular es D<sup>a</sup> Concepción González Aranda; la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas informa lo siguiente:

PRIMERO.- En fecha 14 de marzo del presente año, la Comisión Municipal de Actividades, tras analizar los antecedentes obrantes tanto en la Adjuntía de Medio Ambiente como en el Servicio de referencia que ponían de manifiesto la incidencia negativa que el funcionamiento de la instalación viene ocasionando en el entorno más próximo, motivando la presentación de reclamaciones vecinales en el Ayuntamiento o formulando denuncias ante de la Inspección de la Policía Local; emite dictamen señalando la conveniencia de otorgar la licencia solicitada para el presente ejercicio con carácter provisional, con el fin de evaluar el alcance de las posibles molestias derivadas del ejercicio de una actividad de estas características así como las posibles medidas correctoras a imponer para minimizar su impacto, ante las dificultades que implica su desarrollo en el exterior de los establecimientos.

Dicha medida se adopta igualmente con el fin de que por parte de los titulares de este tipo de establecimientos se tome conciencia de la situación que se ha venido generando y evite por los medios necesarios alterar o degradar aún más las condiciones de convivencia con los vecinos del entorno, máxime cuando éstos demandan del Ayuntamiento medidas efectivas para resolver dicha problemática.

Es preciso señalar en este sentido la necesidad y complejidad al mismo tiempo que conlleva alcanzar un equilibrio razonable entre el derecho de los vecinos al descanso y al disfrute de un medio ambiente adecuado, amparado en la normativa que al respecto de esta materia debe ser objeto de aplicación por el Ayuntamiento, y la necesidad que vienen manifestando los titulares de establecimientos de hostelería de ubicar y explotar este tipo de instalaciones en vías públicas o privadas, pero en todo caso, en el exterior; para el mantenimiento de sus negocios (problemática que no es nueva y se ha generalizado en el resto de municipios).

**SEGUNDO.- En los términos señalados, se concede la licencia por período de tres meses; plazo que ha concluido el pasado día 6 de octubre.**

TERCERO.- En fecha 11 de septiembre pasado se remite Acta levantada por la Inspección de la Policía Local así como denuncia formulada contra el establecimiento el día 9 anterior por la instalación de un número de mesas superior al autorizado (6 mesas en lugar de 4).



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Más tarde, el día 6 de octubre en curso, se emite informe por la citada Inspección comprensivo de las actuaciones realizadas con motivo de las denuncias y/o reclamaciones formuladas durante los meses transcurridos, donde consta otra denuncia formulada el día 20 de junio pasado por disponer de una mesa más de las autorizadas.

En las circunstancias expuestas, al incumplirse las condiciones establecidas en la licencia en cuanto al número de mesas autorizadas, alterándose en consecuencia las condiciones objetivas a considerar como punto de partida para proceder a la evaluación del impacto ambiental que la instalación y su funcionamiento ocasiona en el entorno; estudio necesario para la renovación de la licencia en ésta y en futuras temporadas, al objeto de poder establecer las limitaciones en cuanto a horario, superficie, etc.; que, en su caso, en función de los resultados obtenidos, se consideren necesarias para resolver la problemática existente en la zona desde hace ya tiempo; la Comisión Municipal de Actividades en reunión celebrada el día 10 de los corrientes ha emitido dictamen indicando que, dado que la instalación carece de licencia en estos momento, al haber concluido el período para el que fue concedida y no haber sido posible realizar los estudios por los motivos ya expuestos; debe ordenarse el cese de actividad y retirada de la terraza.

**Conforme a lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- Ordenar a D<sup>a</sup> Concepción González Aranda la retirada de la terraza ubicada en Plaza del Colegio de Infantes nº 4 (vinculada a establecimiento de hostelería con denominación comercial de "BAR EL ÚLTIMO"), al haber concluido el plazo otorgado en la licencia provisional otorgada en su día para la instalación y explotación de la misma, y no haberse podido evaluar el nivel de ruidos existente en la zona que determine para éste y futuros ejercicios las condiciones de funcionamiento de la terraza (dadas las reclamaciones vecinales que constan en este Ayuntamiento); ante el incumplimiento de las condiciones en cuanto a número de mesas autorizado, que alteran los parámetros objetivos necesarios para la realización de dicho estudio.

7.5) En relación con terraza-marquesina ubicada en la Plaza del Colegio de Infantes nº 6, vinculada a establecimiento de hostelería con denominación comercial de "CASA ANTONIO", cuya titular es D<sup>a</sup> Concepción González Aranda; la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas informa lo siguiente:

PRIMERO.- En fecha 14 de marzo del presente año, la Comisión Municipal de Actividades, tras analizar los antecedentes obrantes tanto en la Adjuntía de Medio Ambiente como en el Servicio de referencia que ponían de manifiesto la incidencia negativa que el funcionamiento de la instalación viene ocasionando en el entorno más próximo, motivando la presentación de reclamaciones vecinales en el Ayuntamiento o formulando denuncias ante de la



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Inspección de la Policía Local; emite dictamen señalando la conveniencia de otorgar la licencia solicitada para el presente ejercicio con carácter provisional, con el fin de evaluar el alcance de las posibles molestias derivadas del ejercicio de una actividad de estas características así como las posibles medidas correctoras a imponer para minimizar su impacto, ante las dificultades que implica su desarrollo en el exterior de los establecimientos.

Dicha medida se adopta igualmente con el fin de que por parte de los titulares de este tipo de establecimientos se tome conciencia de la situación que se ha venido generando y evite por los medios necesarios alterar o degradar aún más las condiciones de convivencia con los vecinos del entorno; máxime cuando éstos demandan del Ayuntamiento medidas efectivas para resolver dicha problemática.

Es preciso señalar en este sentido la necesidad y complejidad al mismo tiempo que conlleva alcanzar un equilibrio razonable entre el derecho de los vecinos al descanso y al disfrute de un medio ambiente adecuado, amparado en la normativa que al respecto de esta materia debe ser objeto de aplicación por el Ayuntamiento; y la necesidad que vienen manifestando los titulares de establecimientos de hostelería de ubicar y explotar este tipo de instalaciones en vías públicas o privadas, pero en todo caso, en el exterior; para el mantenimiento de sus negocios (problemática que no es nueva y se ha generalizado en el resto de municipios).

**SEGUNDO.- En los términos señalados, se concede la licencia por período de tres meses; plazo que ha concluido el pasado día 6 de octubre.**

TERCERO.- En fecha 11 de septiembre pasado se remite Acta levantada por la Inspección de la Policía Local así como denuncia formulada contra el establecimiento los días 9 y 10 anterior por la instalación de un número de mesas superior al autorizado (5 mesas en lugar de 3 el primer día y 4 el segundo).

De igual forma consta información remitida por la Empresa Municipal de la Vivienda (dentro de las actividades incluidas en la encomienda de gestión realizada a su favor por este Ayuntamiento) acerca de la incoación de 2 expedientes sancionadores por incumplimiento del horario establecido para el funcionamiento y retirada de la instalación.

En las circunstancias expuestas, al incumplirse las condiciones establecidas en la licencia en cuanto al número de mesas autorizadas así como el horario fijado con carácter general, alterándose en consecuencia las condiciones objetivas a considerar como punto de partida para proceder a la evaluación del impacto ambiental que la instalación y su funcionamiento ocasiona en el entorno; estudio necesario para la renovación de la licencia en ésta y en futuras temporadas al objeto de poder establecer las limitaciones en cuanto a horario, superficie, etc; que, en su caso, en función de los resultados obtenidos, se consideren necesarias para resolver la problemática existente en la zona desde hace ya tiempo; la Comisión Municipal de Actividades en reunión celebrada el día 10 de los corrientes ha emitido dictamen indicando que, dado que la instalación carece de licencia en estos momento, al haber concluido el



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

período para el que fue concedida y no haber sido posible realizar los estudios por los motivos ya expuestos; debe ordenarse el cese de actividad y retirada de la terraza.

**Conforme a lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- Ordenar a D<sup>a</sup> Concepción González Aranda la retirada de la terraza ubicada en Plaza del Colegio de Infantes nº 6 (vinculada a establecimiento de hostelería con denominación comercial de “BAR CASA ANTONIO”), al haber concluido el plazo otorgado en la licencia provisional otorgada en su día para la instalación y explotación de la misma, y no haberse podido evaluar el nivel de ruidos existente en la zona que determine para éste y futuros ejercicios las condiciones de funcionamiento de la terraza (dadas las reclamaciones vecinales que constan en este Ayuntamiento); ante el incumplimiento de las condiciones en cuanto a número de mesas autorizado, que alteran los parámetros objetivos necesarios para la realización de dicho estudio.

**8º.- DEVOLUCIÓN DE AVALES A LA EMPRESA “CLM INFRAESTRUCTURAS, S.L.”, DEPOSITADOS COMO GARANTÍA PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PP 2-LA PERALEDA, DEL POM TOLEDO.-**

1º.- Con fecha 15 de octubre de 2009, el Excmo Ayuntamiento Pleno aprueba definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora de los terrenos sitos en el Sector PP2 “La Peraleda” del Plan de Ordenación Municipal de Toledo; y ello conforme a la única alternativa técnica planteada por la Agrupación de Interés Urbanístico (en adelante, A.I.U.) “La Peraleda”, la cual comprendía Plan Parcial, Anteproyecto de Urbanización y demás documentación de carácter medioambiental, estudio de avenidas e inundabilidad y de afección al patrimonio histórico-artístico.

2º.- En fecha 9 de junio de 2015 “CLM Infraestructuras, S.L.” deposita en Tesorería los avales 0437/3147 y 0437/3151 por importe de 76.391,30.-€ y de 3.154,51.-€, respectivamente; para responder de las obligaciones derivadas de las obras de urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora del Plan Parcial del Sector PP 2 “La Peraleda” del POM Toledo.

3º.- Con fecha 8 de junio de 2016, la Agrupación de Interés Urbanístico “La Peraleda” del Sector PP2 del POMT solicita al Ayuntamiento la suspensión de la ejecución de las previsiones del citado PAU por plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más; al amparo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

4º.- En fecha 21 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento Pleno de Toledo aprobó la propuesta de suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector PP2 “Peraleda” del POMT, por el plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo. La suspensión de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora se condiciona a la presentación, en el plazo de un mes, del aval económico financiero por importe igual al 7% del coste de las obras de urbanización del Sector PP2 “Peraleda” del POM. Pudiéndose presentar avales parciales de cada uno de los miembros de la AIU, siempre que sumen el 100% del aval y se presenten de manera solidaria. Asimismo se aceptarán también garantías reales, siempre que se refieran al 100% de una finca, que esté libre de cargas y que se acompañe el correspondiente informe de tasación.

Por tanto, dada la necesidad de constituir un nuevo aval que represente el 7% del coste de las obras de urbanización del Sector PP2 “Peraleda” del POM, conforme a la actual participación de la mercantil en la Agrupación de Interés Urbanístico; procede la devolución de los avales presentados en 2015 y el posterior depósito del aval referido en el Acuerdo Plenario de 21 de septiembre de 2017, en el momento que corresponda.

5º.- Habiéndose solicitado informe a la Tesorería General sobre la procedencia de devolver los citados avales, se ha comunicado al Servicio de Planeamiento, Gestión y ejecución respecto de los dos avales que *“Por parte de la Tesorería Municipal no existe inconveniente alguno para su devolución”*.

**De conformidad con la propuesta que suscribe el Concejal Delegado del Área de Urbanismo sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- Autorizar la devolución a la empresa “CLM Infraestructuras, S.L.” de los avales 0437/3147 y 0437/3151 por importes de 76.391,30 € y de 3.154,51 €, depositados en fecha 9 de junio de 2015 como garantía para responder de las obligaciones derivadas de las obras de urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora del Plan Parcial del Sector PP 2 “La Peraleda”, del POM Toledo.

**9º.- CERTIFICACIÓN NÚMERO 8 CORRESPONDIENTE A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS (MES DE AGOSTO/2017).-**

**Documentación obrante en el expediente:**

- Acta de Recepción de las obras descritas en el epígrafe, de fecha 31 de agosto de 2017.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Certificación número 8 correspondiente a **“EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS”**, por importe total de 19.126,29.- €; suscrita por la empresa contratista (CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.) y por el Sr. Ingeniero Municipal como Director de las obras.
- Propuesta de aprobación de dicha certificación, formulada por el Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras en fecha 3 de octubre de 2017.

**Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:**

- **Aprobar la Certificación número 8 (OCHO) derivada de la “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS”; durante el mes de agosto de 2017.**

#### **10º.- NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE INSTRUCTORES EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INCOADOS POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.-**

En orden a hacer efectivos los principios de celeridad y eficacia en la actividad administrativa, y ante el cúmulo de expedientes sancionadores del Área de Obras y Servicios Públicos Medioambientales, adscrita al Área de Gobierno de Desarrollo Económico y Empleo; la Concejala Delegada del mismo propone el nombramiento de dos instructores específicos que asuman las labores de instrucción de expedientes sancionadores relativos a **la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Urbanos**, que en la actualidad incoa esa Concejalía en virtud de las competencias delegadas por resolución de este Órgano de Gobierno de fecha 1 de julio de 2015.

**En base a lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- **Nombrar temporalmente a los Inspectores de la Policía Local, D. Antonio Sánchez-Palencia de Frutos y D. José Luis Martín Mora; por reunir los requisitos establecidos legalmente y en atención a su idoneidad para el desarrollo de las funciones de instrucción de los referidos expedientes.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

### 11º.- APROBACIÓN DEL TALLER “MOTIV-ARTE” ASÍ COMO DEL GASTO DERIVADO DE SU DESARROLLO, Y CONVOCATORIA DE AYUDAS DENTRO DEL PLAN LOCAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL 2017.-

**UNIDAD GESTORA:** SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.

**IMPORTE:** 55.000,00 euros.

#### **DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- Orden de inicio de expediente de aprobación de ejecución del taller “MOTIV-ARTE”, expediente de gastos y convocatoria de ayudas para la vida diaria.
- Propuesta de Gasto en fase A.
- Documento contable sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe justificativo de aprobación del expediente propuesto.
- Bases reguladoras de los requisitos de participación y asignación de las ayudas referidas.
- Justificante de publicación de las bases reguladoras de las ayudas de referencia en la Base Nacional de Subvenciones.
- Proyecto y presupuesto de las acciones previstas dentro del Taller Motiv-Arte 2017, Emocionalidad a través de las artes escénicas.
- Informe jurídico favorable suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 10 de octubre de 2017.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal bajo el nº 3.435.

**Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Taller Motiv-Arte 2017, Emocionalidad a través de las artes escénicas.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto derivado de las acciones previstas dentro de dicho Proyecto por un importe total de 55.000 euros, desglosado como sigue:

- Gastos de actividades, materiales.....30.000,00 €
- Ayudas para la vida diaria (becas).....25.000,00 €

**TERCERO.-** Aprobar la convocatoria de las ayudas citadas, dentro del Plan Local de Integración Social 2017.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**12º.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA DEL FESTIVAL DE ARTE COHETE, EXPEDIENTE DE GASTO Y AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS.-**

**UNIDAD GESTORA:** JUVENTUD

**Importe:** 2.000,00.- €.

**DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- Orden de inicio de aprobación de programa “COHETE”, expediente de gasto y autorización de utilización de espacios públicos.
- Propuesta de gasto en fase AD, a favor de la Asociación “La Casa Franca”.
- Documento contable sobre existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe sobre el Proyecto Cohete Toledo suscrito por la Jefa de Sección de Servicios Sociales, Igualdad y Juventud, sobre la conveniencia del proyecto.
- Programa indicativo de las actuaciones a realizar, presupuesto de las mismas y las ubicaciones en los distintos espacios públicos.
- Informe jurídico favorable (con observaciones) suscrito por el Sr. Secretario General de Gobierno en fecha 10 de octubre de 2017.
- Fiscalización conforme (con observaciones) de la Intervención General Municipal bajo el nº 3.449.

**Habida cuenta de la documentación descrita, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- Aprobar el programa de actividades “COHETE TOLEDO” que tendrán lugar los días 13 al 22 del presente mes de octubre, así como el gasto derivado de su desarrollo, por importe de 2.000 euros.
- Autorizar la ocupación de los espacios públicos necesarios para su ejecución.

**Todo ello, sin perjuicio de las observaciones formuladas tanto por la Secretaría General de Gobierno como por la Intervención General Municipal en sus respectivos informes.**

**13º.- INSTANCIAS VARIAS.-**

13.1) Arnaud Chouraki, Director General de “**MCI FRANCE**”, solicita autorización para la celebración del evento denominado “**Renault Trucks –Final Internacional Optifuel**” que se celebrará el 17 y 18 de octubre de 2017 en el Recinto Ferial de “La Peraleda”.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Solicitan permiso para la privatización de 7.000 m<sup>2</sup> en el aparcamiento del citado espacio. El fin del evento es elegir al mejor conductor en conducción ecológica de camiones. Se prevé que reunirá a más de 250 personas representando a un total de 29 países. 60 periodistas de todo el mundo seguirán el concurso para retransmitir en sus respectivos países.

El montaje de la instalación de la estructura será del 12 al 17 de octubre. El campeonato y la recepción de los invitados el día 18 y el desmontaje el 19.

Para garantizar una seguridad extrema y considerando los movimientos de vehículos pesados, se solicita una semiprivatización de la carretera que cruza en Recinto Ferial. Si la privatización no es posible, se podría establecer un sistema de filtración a través de agentes de seguridad y vallas o barreras policiales.

Igualmente solicita colaboración municipal concretada en los siguientes extremos:

- 30 vallas para delimitar la zona destinada al evento

De conformidad con la propuesta que suscribe el Coordinador del Área Sociocultural y Deportiva, a la vista de la documentación presentada por el interesado y de los informes remitidos por los distintos servicios municipales; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- 1. Autorizar la cesión de 7.000 m<sup>2</sup> del aparcamiento del Recinto Ferial de La Peraleda para la celebración del evento “Renault Trucks –Final Internacional Optifuel” los días 17 y 18 de octubre de 2017.**
- 2. El interesado deberá presentar -antes de la fecha del evento- el seguro de responsabilidad civil que cubra al personal que preste los servicios a los asistentes y a terceros, así como el correspondiente justificante de pago del recibo de la póliza.**
- 3. Se dará traslado al autorizado de los informes municipales para su conocimiento y efectos.**

13.2) D. David García Arellano, en representación de la empresa “Comunabike Sports Experience” y en colaboración con Cerveza Domus solicita autorización municipal para realizar la IV Carrera de la Cerveza DOMUS, prueba que tendrá lugar el sábado 4 de noviembre de 2017, con salida en la senda ecológica, junto al Parking de Azarquiel y meta en las instalaciones de la fábrica Domus situada en el Complejo Industrial “Margarita”. La carrera discurrirá por la senda ecológica en su mayoría, así como por el polígono industrial; conformando un circuito llano de unos 13 Km. Solicita igualmente colaboración municipal concretada en los siguientes extremos:

- Instalación de 12 vallas delimitadoras por el recorrido de la prueba (Salida y Meta).
- Participación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

La Policía Local presta su conformidad al respecto del recorrido y desarrollo de la prueba. Teniendo en cuenta así mismo la disponibilidad de infraestructuras municipales necesarias para el normal desarrollo de la mencionada prueba deportiva, la Concejalía Delegada del Área de Deportes formula propuesta favorable a lo solicitado.

**En consecuencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

1. Autorizar la celebración del evento deportivo indicado, en la fecha y recorrido referidos; y con sujeción a las determinaciones señaladas por la Policía Local en su informe, del cual se dará traslado al interesado para su conocimiento y efectos.
2. Autorizar la colaboración municipal solicitada, supeditada a la disponibilidad de infraestructuras existentes en el Ayuntamiento.

#### **14º.- MOCIONES E INFORMES.-**

No se remitieron.

#### **15º.- CORRESPONDENCIA.-**

No hubo en la presente sesión.

#### **16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las diez horas y quince minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

---